Novedades introducidas por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Introducción

El **Real Decreto 1155/2024** que entra en vigor el **20 de mayo**, introduce una serie de modificaciones relevantes en el régimen jurídico aplicable en materia de extranjería.

Estas novedades responden a la necesidad de adaptar la normativa española a los nuevos retos migratorios, simplificar y agilizar los procedimientos y reforzar los derechos y garantías de las personas extranjeras.

El presente documento tiene como objetivo ofrecer un **resumen de los principales cambios** que incorpora esta nueva norma. Con ello se pretende facilitar la comprensión de las reformas introducidas y facilitar su aplicación.

Disposiciones transitorias

- **Disposición transitoria primera**

  Las autorizaciones vigentes a la fecha de entrada en vigor del Reloex, **conservarán su validez**.

- **Disposición transitoria segunda**

  - Las solicitudes presentadas **antes de la entrada en vigor del nuevo Reglamento**, es decir, antes del 20 de mayo de 2025, se resolverán conforme a la normativa vigente, en consecuencia, de acuerdo con las normas y procedimientos regulados en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.
  - Las solicitudes presentadas **a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento**, es decir, a partir del día 20 de mayo de 2025, se resolverán conforme a las normas y procedimientos del nuevo Reglamento de Extranjería aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.
  - No obstante, aquellas solicitudes presentadas **antes del 20 de mayo de 2025 que no hayan sido todavía resueltas en esa fecha** se resolverán conforme a lo establecido en Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, salvo que la persona interesada solicite de forma expresa, a partir del 20 de mayo, la aplicación de lo dispuesto en el nuevo Reglamento, que ya estará en vigor, y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipo de solicitud

Disposiciones transitorias

- ## Disposición transitoria tercera

Las personas titulares de autorización de **arraigo familiar** o **familiar comunitario conservarán su residencia** mientras mantengan los requisitos (arts. 93 a 99) sin que sea necesario cambiar su autorización.

- ## Disposición transitoria cuarta

Los familiares de españoles que, siendo **hijos o ascendientes directos**, se **encontraran en España** al momento de la publicación del Reloex (20 noviembre 2024) podrán solicitar la autorización en el **plazo de 6 meses** desde la entrada en vigor → Modificado por **Instrucción SEM 2/2025**: los familiares recogidos en las letras d) y e) del artículo 94.1, se les permitirá solicitar la autorización de residencia temporal de familiar de personas con nacionalidad española desde España y siempre que cumplan los requisitos generales y específicos previstos a tal efecto

- ## Disposición transitoria quinta

  - Sobre la condición de encontrarse en situación irregular como consecuencia de una resolución denegatoria o desestimatoria firme en sede administrativa y, en su caso, judicial de su solicitud de protección internacional:
    - Las personas interesadas deberán contar con una **resolución denegatoria** (de la solicitud) **o desestimatoria** (de cualquier tipo de recurso) **firme.**

Disposiciones transitorias

- **No es admisible el desistimiento de la solicitud** de protección internacional
- **No pueden acogerse** a la DT 5ª las personas que **desistan de un recurso administrativo o judicial interpuesto frente a la denegación presunta** (silencio negativo) de la solicitud de protección internacional, puesto que dicha desestimación no sería firme.
- **Sí pueden acogerse** a la DT 5ª las personas que **desistan de un recurso administrativo o judicial interpuesto frente a la denegación expresan** (resolución denegatoria) de la solicitud de protección internacional, toda vez que dicha denegación devendría firme como resultado de este desistimiento. El periodo de estancia en situación irregular en España comenzará a contar conforme a las reglas generales del artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **a partir del momento en que la persona interesada registre ante el órgano competente** (Oficina de Asilo y Refugio si se trata de un recurso de reposición, u órgano judicial si se trata de un recurso contencioso administrativo) su escrito de desistimiento del recurso, siempre que hayan transcurrido al menos dos meses desde la notificación de la denegación expresa inicial de protección internacional. A estos efectos, podrán presentar ante la Delegación o Subdelegación de Gobierno competente el justificante del registro de presentación junto con el escrito de desistimiento.

Disposiciones transitorias

- Sobre los plazos:
  - Las personas interesadas deberán contar con la resolución denegatoria (de la solicitud) o desestimatoria (de un recurso) **firme antes del 20 de mayo de 2025**. Debe tenerse en consideración que el plazo para interponer un recurso contencioso administrativo es de dos meses frente a una resolución expresa, por lo que esta será firme pasados dos meses desde su notificación, no antes.
  - El **tiempo mínimo** que la persona interesada debe haber **permanecido en España en situación administrativa irregular** como consecuencia de una resolución denegatoria o desestimatoria firme es de **6 meses** e inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de esta autorización.
  - El plazo durante el que se podrán presentar las solicitudes para acogerse a este régimen transitorio es **desde el 20 de mayo de 2025 hasta el 20 de mayo de 2026**, ambos días incluidos.

Visados para la búsqueda de empleo

Los visados para la búsqueda de empleo autorizarán a la persona extranjera a desplazarse al territorio español para la búsqueda de empleo durante un periodo de residencia de **doce meses.** Serán de las siguientes clases:

- ❑ Visados para la búsqueda de empleo dirigidos a **hijos o nietos de español de origen**
  - ➢ El número de visados de este tipo se establecerá por la orden ministerial por la que se apruebe cada año la gestión colectiva de contrataciones en origen
  - ➢ Se encuentran exentos de la valoración de la situación nacional de empleo
- ❑ Visados para la búsqueda de empleo en **determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales**
  - ➢ El número de visados de este tipo se establecerá por la orden ministerial por la que se apruebe cada año la gestión colectiva de contrataciones en origen

Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

Esta autorización de estancia habilitará a permanecer en España por un periodo superior a noventa días naturales con el fin de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades:

- Realización de **estudios superiores**
  - Se entiende por estudios superiores:
    - Universitarios o no, incluidos en el RD 1027/2011, de 15 de julio
    - Títulos propios
    - Títulos Máster de Formación Profesional previstos en el RD 659/2028, de 18 de julio
  - Modalidad
    - Universitarios: presencial o híbrida según lo establecido en el plan de estudios
    - Resto de estudios: presencial o híbrida siempre que, al menos, el 50 por ciento de la programación impartida sea presencial

Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

- Realización de **estudios de educación secundaria postobligatoria**
  - La definición de educación secundaria postobligatoria se entenderá según disponga la normativa sectorial correspondiente.
    - Formación profesional. Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:
      - Ciclos formativos de grado medio
      - Títulos de Especialista de Formación Profesional
    - Quedará incluida la realización de formación práctica tutorizada obligatoria
  - Modalidad
    - Presencial o híbrida siempre que, al menos, el 50 por ciento de la programación impartida sea presencial

Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

- Participación en un programa de **movilidad de alumnos**
  - Con la finalidad de seguir un programa de enseñanza **secundaria obligatoria o postobligatoria** en un centro docente o científico oficialmente reconocido.

- Prestación de un **servicio de voluntariado**
  - Programa que persiga objetivos de interés general para una causa **sin ánimo de lucro**
  - Actividades **no remuneradas**

Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

- Realización de **actividades formativas**
  - Se entenderá, exclusivamente, por actividades formativas
    - Funciones como **auxiliares de conversación** extranjeros en centros educativos españoles
    - Enseñanzas de estudios idiomáticos del **castellano o de las lenguas cooficiales** en España
    - Cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el **acceso a plazas de formación sanitaria** especializada
    - Formación conducente a la obtención de la **certificación de aptitud técnica** o **habilitación profesional**
    - Formación completa* conducente a la obtención de **certificados profesionales** de las ofertas del sistema de **formación profesional de grado C**, en sus niveles 2 y 3
  - Modalidad
    - Presencial o híbrida siempre que, al menos, el 50 por ciento de la programación impartida sea presencial

*Se entenderá por programa de estudios a tiempo completo aquel en el que el estudiante se haya matriculado al menos en el noventa por ciento de los créditos en el caso de estudios universitarios, o, en su defecto, en el noventa por ciento del programa de estudios.

Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

- PROCEDIMIENTO
  - Desde España
    - Ser **titular de autorización de residencia** y encontrarse en territorio nacional
    - **Encontrarse regularmente** en territorio nacional, en los siguientes supuestos:
      - Realización de estudios superiores
      - Realización de estudios de formación sanitaria especializada
      - Realización de una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional
    - Antelación mínima de **dos meses** a la fecha de expiración de la situación legal en la que se encuentre
    - Sujeto legitimado es la persona extranjera, dirigido a la oficina de extranjería en la provincia en la que la se vaya a iniciar la actividad
    - Plazo máximo para resolver y notificar será de **dos meses**. Silencio desfavorable

Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

- En el supuesto de estudios superiores, las **instituciones o centros de enseñanza superior** reconocidos en España en las que la persona extranjera vaya a cursar los estudios podrán presentar la solicitud de autorización electrónicamente.
  - El plazo máximo para resolver y notificar será de **15 días**. Silencio desfavorable
- Los **centros o instituciones de enseñanza superior** inscritos en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior podrán solicitar la **tramitación colectiva** de las autorizaciones de estudios superiores

❑ PROCEDIMIENTO

❑ Desde fuera de España

- Solicitud de visado de estancia de larga duración. Art 34 y ss
- Antelación mínima de **dos meses** a la fecha del comienzo de la actividad o estudios

Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

- DURACIÓN
  - La duración de la autorización será igual a la de los estudios, programa de movilidad, servicio de voluntariado o actividad formativa, con el límite de **un año**
  - En el caso de los **estudios superiores** la vigencia de la autorización coincidirá con la **duración oficial** de los estudios
    - Aportar anualmente, al inicio de cada curso, los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente que acredite que continúa cursando los estudios que dieron lugar a la concesión de la autorización.

Vigencia total:

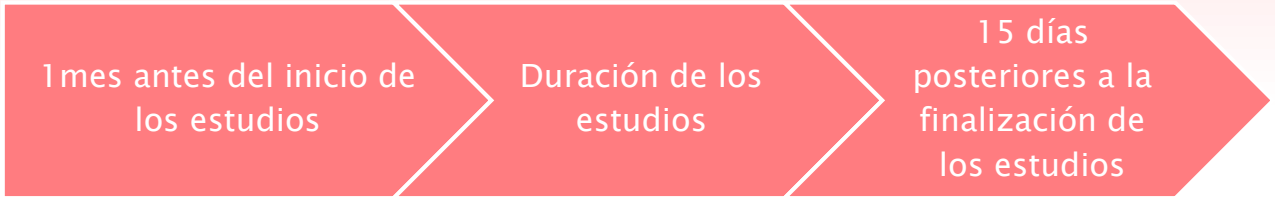

Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

- PRÓRROGA
  - Plazo de solicitud: durante los **dos meses** previos a la fecha de expiración y dentro de los **tres meses** posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización
  - Plazo resolución: **un mes.** Silencio desfavorable.

- FAMILIARES
  - Supuestos que permiten familiares:
    - Estudios superiores
    - Estudios de formación sanitaria especializada

Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

- El término familiar se entenderá referido:
  - Cónyuge
  - Pareja registrada
  - Pareja estable
  - Hijos menores de edad (no casados/unidad familiar propia)
    - Hijos nacidos en España durante la estancia adquirirán automáticamente la autorización de estancia de larga duración para familiares, siempre que se solicite en el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha del nacimiento
  - Hijos mayores de edad (no casados/unidad familiar propia) que tengan necesidades de apoyo específicas y personalizadas por razón de discapacidad o de enfermedad.
  - Persona que apoye al titular de la autorización cuando tenga una discapacidad o una enfermedad que precise ese tipo de apoyo
- Particularidades
  - Se podrá solicitar desde España o desde fuera de España
  - La vigencia será la misma que el estudiante y supeditada a la permanencia en España de este
  - No estarán autorizados a trabajar

Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

- AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR
  - Estudios superiores
    - Autorizan a trabajar automáticamente, por cuenta propia y ajena
  - Resto de estudios
    - Para ejercer una actividad por cuenta ajena el empleador deberá realizar la solicitud de autorización de trabajo.
    - Para ejercer una actividad por cuenta propia el estudiante deberá solicitar la autorización de trabajo
  - La actividad laboral no podrá ser superior a 30h/ semanales
    - Excepto formación profesional de régimen intensivo que se estará a lo que determine la legislación sectorial
  - La autorización se limitará geográficamente a la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración. (Posibilidad de excepcionar)

Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

❑ MODIFICACIÓN

❑ Supuestos

- Estudios superiores
- Estudios de educación secundaria postobligatoria
- Formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional
- Formación completa conducente a la obtención de certificados profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 2 y 3
- Formación sanitaria especializada

❑ Requisitos

- Haber obtenido la titulación o el certificado correspondiente a los estudios o formación realizados
- No haber sido becada o subvencionada por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación para el desarrollo sostenible o de acción humanitaria españoles o del país de origen
- Cumplir los requisitos específicos de la autorización solicitada

Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

- Solicitud. La modificación podrá solicitarse en los **dos meses previos** o los **tres meses posteriores** a la extinción de la autorización de estancia por estudios o actividades formativas o a la obtención de la titulación o el certificado correspondiente a los estudios o formación realizados.
- Vigencia. La modificación concedida tendrá una duración de **un año.**
- Familiares. Se podrá solicitar una autorización de residencia a favor de los familiares (reagrupación familiar)
  - Encontrarse en situación de estancia
  - Conviviendo con el/la estudiante en el momento de la solicitud
  - Acreditar suficiencia económica y disponibilidad de vivienda adecuada

Residencia temporal por reagrupación familiar

Es una autorización de residencia temporal que se podrá conceder a los familiares de los extranjeros residentes en España, en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por un extranjero residente.

- FAMILIARES REAGRUPABLES. Se introduce un nuevo supuesto:
  - Un **hijo** o una **hija** mayor de edad de la persona reagrupante o de su cónyuge o de su pareja que vaya a **ejercer la condición de cuidador** de la persona reagrupante y este tenga reconocido alguno de los **grados de dependencia** contemplados en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

Residencia temporal por reagrupación familiar

- REQUISITOS ECONÓMICOS
  - Con carácter general, 150% del IPREM, en unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado, y del 50% del IPREM por cada miembro adicional
  - Minoración de la cantidad, 110% de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual y, por cada menor de edad adicional, se exigirá un 10% adicional
    - Sus **hijos o los de su cónyuge o pareja**, siempre que sean **menores de dieciocho años** en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud
    - Las **personas representadas legalmente** por la persona reagrupante, cuando sean **menores de dieciocho años** en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo, o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud

Residencia temporal por reagrupación familiar

❑ Cómputo de los ingresos

- Con carácter general se computarán por su **valor íntegro**, que incluya, en su caso, la **parte proporcional de las pagas extraordinarias**, excepto las procedentes de actividades económicas que se computarán por su rendimiento neto
- Las ganancias patrimoniales se computarán por la cuantía que se integra en la **base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**
- Computará como ingreso el **importe íntegro**, incluida la **parte proporcional de las pagas extraordinarias**, de las **pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas**

❑ No computarán como ingresos

- Las ayudas para el estudio y las ayudas de vivienda, tanto por alquiler como para adquisición
- Las pensiones compensatorias, las pensiones de alimentos o equivalentes, salvo que sean en favor de la persona a reagrupar
- Los ingresos provenientes del sistema de asistencia social

Residencia temporal por reagrupación familiar

- INFORME DE VIVIENDA ADECUADA
  - Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Art 3 c)
    - "Vivienda digna y adecuada: la vivienda que, por razón de su tamaño, ubicación, condiciones de habitabilidad, accesibilidad universal, eficiencia energética y utilización de energías renovables y demás características de la misma, y con acceso a las redes de suministros básicos, responde a las necesidades de residencia de la persona o unidad de convivencia en condiciones asequibles conforme al esfuerzo financiero, constituyendo su domicilio, morada u hogar en el que poder vivir dignamente, con salvaguarda de su intimidad, y disfrutar de las relaciones familiares o sociales, favoreciendo el pleno desarrollo y la inclusión social de las personas"
  - Informe será emitido por los servicios sociales de su lugar de residencia de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en el plazo de **un mes.**
  - Antigüedad máxima de **seis meses** a la fecha de presentación de la solicitud de reagrupación.

Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

Es una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena que solicita un empleador o empresario para la contratación de un trabajador por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años.

- Autorizará también para el ejercicio de una actividad por **CUENTA PROPIA** durante su vigencia, siempre que la actividad principal sea la actividad por cuenta ajena.

- La autorización inicial se limitará a un **ámbito geográfico autonómico** y a una **ocupación** salvo en los casos en los que no resulte aplicable la situación nacional de empleo

Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

- MEDIOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y PERSONALES A ACREDITAR POR EL EMPLEADOR. Se modifican las cuantías de los medios económicos a acreditar por el empleador persona física:

Descontado el pago del salario del empleado

- En caso de no existir familiares a cargo del empleador: una cantidad que represente mensualmente el **50 % del SMI**
- En caso de unidades familiares que incluyan dos miembros, contando al empleador solicitante: una cantidad que represente mensualmente el **100 % del SMI**
- En caso de unidades familiares que incluyan más de dos personas, contando al empleador solicitante: una cantidad que represente mensualmente el **25 % del SMI** por cada miembro adicional

Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

- CAMBIO DE EMPLEADOR. Se permitirá en los siguientes supuestos:
  - Transcurridos **tres meses** de la vigencia de la autorización y durante el primer año, siempre que sea en la **misma ocupación**
  - En cualquier momento de la vigencia de la autorización de residencia y trabajo inicial, si la persona empleadora **incumpliera gravemente** las obligaciones establecidas en el **contrato de trabajo**.
    - Artículo 50 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre
  - Cuando concurran **circunstancias sobrevenidas**, ajenas a la voluntad de la persona empleadora, que impidan que se pueda iniciar o desarrollar la actividad laboral
    - Comunicar tales circunstancias a la oficina de extranjería competente en el plazo máximo de **quince días**
    - Plazo de **tres meses** para que un segundo empleador comunique a la oficina de extranjería competente el cambio de empleador
- El plazo máximo para resolver es de **un mes**. Silencio desestimatorio.
- La persona trabajadora tendrá derecho a permanecer en España, si el cambio de empleador se solicitó en tiempo y forma, hasta que finalice el plazo para resolver.

Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española

Se trata de una residencia temporal para la persona extranjera que tenga con una persona de nacionalidad española una relación familiar, independientemente del lugar y el momento en que se cree el vínculo, siempre que se mantenga y le acompañen, se unan o se reúnan con él en territorio nacional

- FAMILIARES
  - Cónyuge
  - Pareja registrada
  - Pareja no registrada
  - Hijos o, los de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable siempre y cuando esta también resida o vaya a residir en España, menores de veintiséis años, o mayores de dicha edad que estén a su cargo, o que tengan una discapacidad para la que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
  - Padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española
  - Familiar, hasta el segundo grado, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona con nacionalidad española que tenga reconocido algún grado de dependencia (Ley 39/2006)
  - Hijos y las hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen
  - Otros miembros de su familia que se encuentren a cargo

Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española

❑ CARACTERÍSTICAS

- Vigencia de **5 años**
  - Si el familiar de encontraba en España, los efectos de la autorización se retrotraerán al momento de la solicitud
  - Si el familiar se encontraba fuera de España, la autorización tendrá efecto desde la fecha de entrada en España
- Habilita para trabajar por **cuenta ajena o por cuenta propia**, y en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad

❑ SOLICITUD

❑ Desde España

- Cuando el familiar extranjero se halle en el país de origen o procedencia. Sujeto legitimado: familiar español.
- Excepcionalmente, cuando la persona extranjera y el ciudadano español se encuentren en territorio nacional. Sujeto legitimado: tanto el familiar español como el extranjero.
  - Ampliado a todos los supuestos por Instrucción SEM 2/2025.

Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española

- Desde fuera de España
  - Cuando tanto el familiar de nacionalidad española como el familiar extranjero se encuentren fuera del territorio nacional. Sujeto legitimado: persona extranjera.
- La presentación de la solicitud otorgará el derecho de permanecer provisionalmente a los familiares en España. Habilitará para el desarrollo de actividades laborales o profesionales por cuenta ajena o propia a: cónyuge, pareja registrada, pareja no registrada e hijos.

- MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES
  - El plazo para comunicar los cambios de circunstancias y solicitar una autorización independiente o modificación es de **6 meses** desde que se produzca el cambio de circunstancias cese de la condición de familiar de ciudadano de nacionalidad española.

Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española

- RESIDENCIA INDEPENDIENTE
  - Supuestos:
    - Fallecimiento de la persona de nacionalidad española
    - Cese de la residencia efectiva en España de la persona con nacionalidad española
    - Nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o de la cancelación de la inscripción como pareja registrada, de la persona con nacionalidad española con la persona extranjera
    - Persona extranjera fuera víctima de violencia de género, de violencia sexual, de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, víctima de trata de seres humanos por parte del familiar español o víctima del delito de abandono de familia
  - No podrán solicitar residencia independiente la pareja no registrada ni otros miembros de la familia que se encuentren a cargo. Art. 94 c) e i)

Residencia y trabajo para actividades de temporada

Se halla en situación de residencia y trabajo para actividades de temporada la persona extranjera mayor de dieciséis años autorizada a residir en España y a ejercer actividades laborales por cuenta ajena por periodos máximos de nueve meses en un año natural, durante el periodo de vigencia de la autorización, para ejercer una actividad de temporada

❑ CARACTERISTICAS

- Tendrán una duración de **cuatro años**
- Habilitarán a trabajar por un periodo de **actividad máximo de nueve meses** durante cada año natural
- Se concederán para un **único empleador**

Residencia y trabajo para actividades de temporada

❑ REQUISITOS

- Que la persona trabajadora no resida ni se halle en España
- Que se formalice por escrito un contrato fijo-discontinuo
- Que el empleador ponga a disposición de la persona trabajadora un alojamiento adecuado
- Que el empleador suscriba un seguro que cubra la asistencia sanitaria de la persona trabajadora desde la fecha de inicio del viaje a España hasta aquella en que se produzca el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- Que el empleador se comprometa a la organización de los viajes de la persona trabajadora
- Que el empleador indique el periodo de actividad previsto para el primer año de la autorización plurianual y, en su caso, las concatenaciones contractuales
- Que la persona trabajadora extranjera se comprometa a retornar a su país de origen y lo notifique
- Que la persona trabajadora extranjera se comprometa a cumplir las normas vigentes sanitarias, de régimen interior y convivencia en explotaciones y alojamientos o de riesgos laborales
- Que la persona trabajadora tenga los certificados o licencias administrativas que, en su caso, se exijan para el desarrollo de una actividad profesional
- Que el empleador aporte el compromiso de retorno firmado por la persona trabajadora

Residencia y trabajo para actividades de temporada

❑ CAMBIO DE EMPLEADOR

❑ Supuestos

- Transcurridos 3 meses de actividad laboral de cada llamamiento
- Después de cada convocatoria, si el **empresario incumpliera gravemente las obligaciones** establecidas en el contrato de trabajo y esos incumplimientos fueran subsumibles en el artículo 50 ET
  - Plazo de 3 meses para que una segunda persona empleadora comunique el cambio de empleador, presente una solicitud de nueva autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada o una inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena
- Después de cada llamamiento si concurren **circunstancias sobrevenidas**, ajenas a la voluntad de la persona empleadora e independientes de las circunstancias de la persona trabajadora, que impidan que se pueda desarrollar la actividad laboral
  - La persona extranjera o la persona empleadora deberán comunicar tales circunstancias a la oficina de extranjería, en un plazo máximo de **quince días**
  - Se abrirá un plazo de **un mes** para que un segundo empleador solicite el cambio

Residencia y trabajo para actividades de temporada

❑ RENOVACIÓN

- Podrá ser solicitada por el mismo empresario o por otro
- Deberá referirse al mismo sector de actividad, pero se podrá cambiar la ocupación y el ámbito geográfico
- Plazo de resolución: **1 mes**. Silencio estimatorio

❑ MODIFICACIÓN

- ❑ Si la nueva autorización fue concedida con posterioridad a la finalización del periodo de actividad del año en curso, y la persona trabajadora ha regresado a su país de procedencia, en cumplimiento de su obligación de retorno, el titular deberá solicitar el visado

Residencia y trabajo para actividades de temporada

- Las personas titulares de autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada a su finalización, tras los cuatro años, si hubiesen respetado todos los requisitos durante su vigencia, incluido el compromiso de retorno, podrán acceder a una autorización de residencia y trabajo de dos años de duración
- SOLICITUD
  - En los **tres meses anteriores** a la finalización del periodo de vigencia de la autorización para actividades de temporada
  - Una vez retornado al país de origen o procedencia tras haber finalizado dicho periodo, dentro de los **seis meses posteriores** a su finalización

Residencia temporal por circunstancias excepcionales

Es una autorización de residencia temporal de carácter excepcional que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España durante un periodo mínimo de dos años.

- POR RAZONES DE ARRAIGO
  - Arraigo de segunda oportunidad
    - Haber sido titular de residencia en los dos años inmediatamente anteriores
    - La autorización por residencia anterior no pudo ser por circunstancias excepcionales
    - Imposibilidad de renovar no pudo ser debida a razones de orden público, seguridad y salud pública (salvo sentencia denegatoria, sobreseimiento o absolución)
  - Arraigo sociolaboral
    - Aportación contrato
    - SMI/ según convenio en **proporción**
    - Jornada semanal mínima de 20h

Residencia temporal por circunstancias excepcionales

❑ Arraigo social

- Vínculos familiares con residentes extranjeros legales:
  - Cónyuge
  - Pareja registrada
  - Familiares primer grado línea directa
- Medios económicos para mantenimiento. 100% IPREM:
  - Disponibles en España

    Provenientes de los familiares anteriores

    Posibilidad cuenta propia. Art 84.
- Informe esfuerzo integración. En caso de inexistencia de vínculos familiares

Residencia temporal por circunstancias excepcionales

- POR RAZONES DE ARRAIGO
  - Arraigo socioformativo
    - Estar matriculado o estar cursando alguna de las formaciones (ver cuadro)
    - Informe esfuerzo integración

  - Arraigo familiar
    - Padre/madre/tutor menor comunitario
      - Residir en España
      - Tener a cargo al menor
      - Convivir con el menor/ estar al corriente de las obligaciones paternofiliales
    - Persona que presta apoyo a comunitario con discapacidad
      - Ser familiar de la persona con discapacidad
      - Tener a cargo a la persona con discapacidad

Art. 52.1.b) del RLOEX	Art. 52.1.e) 5º del RLOEX	Oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas (mayores de 18)	Formaciones promovidas por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientadas al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura.
Estudios de educación secundaria postobligatoria **Art. 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**	**Grado C del Sistema de Formación Profesional** **Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional**	**Enseñanzas obligatorias – Educación de personas adultas** **Art. 68 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**	
• Bachillerato • Ciclo Formativo de Grado Medio de Formación Profesional • Enseñanzas Artísticas de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño • Enseñanzas Deportivas de Grado Medio • Enseñanzas Artísticas profesionales de música y danza En Formación Profesional, curso de especialización conducente al título de Especialista	• Certificado profesional – Nivel 1 • Certificado profesional – Nivel 2 • Certificado profesional – Nivel 3	• Enseñanzas Iniciales – 2 cursos • Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas (ESPA) – 2 cursos • Ciclos Formativos de Grado Básico de Formación Profesional	

Residencia temporal por circunstancias excepcionales

❑ AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

- Habilita para trabajar por cuenta propia o ajena en España sin limitación de ámbito geográfico y ocupación
- Excepciones
  - Arraigo socioformativo. Habilitará para trabajar por **cuenta ajena** un máximo de **treinta horas** a la semana en cómputo global

❑ VIGENCIA

- Inicial
  - Vigencia de **un año** salvo la autorización por circunstancias excepcionales por **arraigo familiar** que tendrá una duración de **cinco años**

Residencia temporal por circunstancias excepcionales

- PRÓRROGA
  - Arraigo de segunda oportunidad, sociolaboral o social
    - Condicionada al cumplimiento de sus requisitos y a la prueba de encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo
  - Arraigo socioformativo
    - En el supuesto de ciclos formativos de grado básico o grado medio, condicionada al informe del centro correspondiente que certifique la promoción al segundo curso
    - En el supuesto de que se hubiera terminado la formación antes de finalizar el año, la prórroga se condicionará a la prueba del título o certificado obtenido y a encontrase en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo

Residencia temporal por circunstancias excepcionales

❑ OTRAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

- Por razones humanitarias
- Por colaboración con autoridades, razones de seguridad nacional o interés público
- Mujeres extranjeras víctimas de violencia de género
- Víctimas extranjeras de violencia sexual
- Por colaboración contra redes organizadas
- Víctimas de trata de seres humanos

Todas habilitarán a trabajar por **cuenta propia o ajena** en España sin limitación de ámbito geográfico y ocupación

Menores extranjeros nacidos en España.

Podrán adquirir la autorización de residencia temporal de menor acompañado nacido en España las personas extranjeras menores de edad nacidas en nuestro país que sean hijas solteras, biológicas o adoptadas, de progenitores extranjeros titulares de alguna de las autorizaciones de residencia previstas en el reglamento.

- VIGENCIA. Esta autorización tendrá una duración de **5 años** desde la fecha de la resolución.
- SOLICITUD. Se deberán solicitar en el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha del nacimiento o desde que alguno de sus progenitores acceda a la situación de residencia si esta fuese posterior
  - El menor se encuentre en territorio nacional
  - No se haya ausentado del territorio nacional desde su nacimiento. *En caso de ausencia, deberá solicitar reagrupación familiar

Menores extranjeros o con una discapacidad no nacidos en España.

Los hijos, biológicos o adoptivos, no nacidos en España que sean solteros y menores de dieciocho años en el momento de la solicitud, y que se encuentren acompañados del progenitor extranjero con residencia en nuestro país o los hijos que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud

- No hayan constituido su propia unidad familiar
- Permanencia continuada e ininterrumpida en España durante un mínimo de **dos años previos** a la fecha de la solicitud
- Padres o tutores cumplan los requisitos de medios económicos y alojamiento exigidos en este reglamento para ejercer el derecho a la reagrupación familiar

- VIGENCIA. Esta autorización tendrá una duración de **5 años** desde la fecha de la resolución.

Desplazamiento temporal de menores extranjeros en el marco de programas de carácter humanitario

Se entenderá como desplazamiento temporal de menores extranjeros en el marco de programas de carácter humanitario, la estancia temporal de menores, cuando se den, al menos, alguna de las siguientes circunstancias

- El país de origen se halle en situación de conflicto bélico o en dificultad social a causa de éste
- El país de origen se encuentre afectado por catástrofes o desastres naturales o provocados por el ser humano
- La persona menor se encuentre en campos de refugiados
- En el país de origen no pueda desarrollarse el tratamiento médico especializado o la intervención quirúrgica

❑ SUPUESTOS

❑ Fines de tratamiento médico

- Periodos no superiores a **noventa días** naturales
- Podrán venir acompañados, dentro del mismo programa, por un progenitor o por un tutor legal
- Será posible prorrogar la estancia de los menores, por el tiempo necesario para finalizar dicha asistencia sanitaria
- Posibilidad de solicitar una autorización de residencia temporal de carácter excepcional para menores extranjeros con fines de tratamiento médico, con el límite máximo de un año renovable.

Desplazamiento temporal de menores extranjeros en el marco de programas de carácter humanitario

- SUPUESTOS
  - Fines vacacionales
    - Periodos improrrogables de **noventa días** naturales
    - A partir de los 8 años de edad. Se permitirán mayores de seis años cuando vayan acompañados de sus hermanos mayores de ocho de años
  - Fines de escolarización
    - A partir de los doce años de edad.
    - Acreditarse que el menor ha sido admitido en un centro de enseñanza reconocido oficialmente en España
    - La estancia acabará al finalizar el curso académico, en cuyo momento el menor deberá regresar a su país

Modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo.

- VIGENCIA
  - Cuando la persona extranjera que solicita una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena no lleve residiendo al menos un año como titular de una autorización de residencia
    - 1 AÑO
  - Cuando la persona extranjera lleva en España al menos un año en situación de residencia y la autorización que se pretende modificar ya habilitaba a trabajar por cuenta ajena o propia
    - 4 AÑOS
  - Cuando la persona extranjera lleva en España al menos un año en situación de residencia y la autorización que se pretende modificar no habilitaba a trabajar
    - 1 AÑO

Modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo.

- NO CABE MODIFICACIÓN. No se podrá solicitar la modificación desde las siguientes autorizaciones de residencia temporal
  - Las autorizaciones de trabajo para personas trabajadoras transfronterizas
  - Las siguientes autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales:
    - Razones humanitarias, supuesto art 128.1
    - Mujeres extranjeras víctimas de violencia de género
    - Víctimas extranjeras de violencia sexual
    - Por colaboración contra redes organizadas
    - Víctimas de trata de seres humanos
  - Las autorizaciones de reagrupación familiar, que se regirán por lo establecido por su normativa específica

Disposiciones comunes

- CONCEPTO DE PERSONA EXTRANJERA A CARGO. Se entiende que la persona extranjera se encuentra a cargo de otra u otras cuando exista una situación de hecho por la que se garantice una ayuda o apoyo material que acredite una dependencia económica o física.
  - Dependencia económica
    - Real, estable y sostenida en el tiempo
    - En el país de origen o de procedencia
    - Preexistir al momento de la presentación de la solicitud
  - Dependencia Física
    - La situación de dependencia por razones de padecimiento de enfermedad grave exista con carácter previo a la fecha de presentación de la solicitud
    - Que deba hacerse cargo del cuidado personal del dependiente por no ser este objetivamente capaz de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud

Disposiciones comunes

- Se presumirá que la persona extranjera se encuentra a cargo, en todo caso, cuando se trate de **ascendientes mayores de 80 años** o cuando el ascendiente padezca una **enfermedad consistente en pluripatologías** tendentes a la cronicidad, **pérdida severa de la capacidad funcional o mental.** También se presumirá una situación a cargo cuando la persona reagrupante por razones derivadas de la **edad, la enfermedad o la discapacidad**, tenga reconocido por los órganos competentes de las administraciones públicas algún grado de dependencia

Disposiciones comunes

❑ CONCEPTO DE CONCURRENCIA DE RAZONES DE CARÁCTER HUMANITARIO.

- Que el país de origen o de residencia se halle en situación de conflicto bélico o en dificultad social a causa de éste
- Que el país de origen o de residencia se encuentre afectado por catástrofes o desastres naturales o provocados por el ser humano
- Que el familiar reagrupable sufra una enfermad consistente en pluripatologías tendentes a la cronicidad o a la pérdida severa de la capacidad funcional o mental
- que el reagrupante o su cónyuge, pareja registrada, hijos o personas representadas legalmente, siempre que sean residentes en España, tengan reconocido algún grado de dependencia
- Que la persona ascendiente del reagrupante, o de su cónyuge o pareja, sea cónyuge o pareja del otro ascendiente, cuando este último sea mayor de sesenta y cinco años y haya obtenido la autorización
- Cuando se justifique de forma motivada que la persona ascendiente vaya a proporcionar cuidados a los hijos e hijas menores de edad o mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera apoyo o que no sean capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud
- En otros casos distintos a los anteriores, siempre que se cuente con informe previo favorable de la Dirección General de Gestión Migratoria